



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, veintinueve (29) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Proceso Ejecutivo Singular.
(Ejecución de costas).
Demandante : Edgar García.
Demandados : Water Coin Life Colombia S.A.S.
Radicación : 73-583-31-12-001-2023-00003-00.

El Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCÓLDEX, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 31 de enero de 2024 (fls. 403 a 405 C1 - pdf 93), mediante el cual se da continuación al trámite incidental en contra de dicha entidad por la no respuesta a la medida cautelar comunicada por este proceso, a efecto que se revoque o reforme, aduciendo básicamente que BANCÓLDEX se pronunció y dio respuesta al incidente el 6 de diciembre de 2023 mediante comunicación B - DJU- 2-591-2023-007521 al correo electrónico del Despacho indicando que no había sido debidamente notificado de los oficios 340, 345, 347 y 358 del 24 de mayo de 2023 y 606, 607, 608 y 610 del 14 de agosto de 2023, razón por la cual no le era posible pronunciarse frente a la medida cautelar decretada dentro del proceso.

Solicita que se reponga el referido auto, en el sentido de no continuar con el trámite incidental en contra de BANCÓLDEX, teniendo en cuenta que el 6 de diciembre de 2023 dio respuesta a lo requerido por el Despacho en auto del 11 de mayo de 2023 (fls. 407 a 412 C1 - pdf 95).

Sin que sea necesario profundizar en análisis sobre el particular, el Juzgado encuentra razonable y, por tanto, procedente lo alegado por la entidad recurrente, toda vez que por error involuntario se ordenó continuar el trámite incidental en su contra, cuando en la parte considerativa señaló lo siguiente:

“También aparece que, por auto del 24 de noviembre de 2023, proferido dentro del referido asunto (fls. 111 y 112 C2 - pdf 025), se resolvió iniciar incidente de desacato contra los bancos BNP PARIBAS COLOMBIA, BANCO SERFINANZA S.A., BANCOLDEX S.A. y BANCO DIGITAL NEQUI, con el fin de imponer las multas correspondientes; y, al mismo tiempo se ordenó correrles traslado por el término de tres (03) días, para que se pronunciaran sobre el particular y aportaran las pruebas que pretendan hacer valer, habiendo recibido respuesta únicamente de la entidad BANCOLDEX (pdf 030, 031, 035 y

036), tal como se indicó en constancia secretarial que obra en el cartulario (fl. 179 C2 - pdf 033)" (Subrayado fuera del texto original).

Ante tal precisión acertado resulta inferir que contra esta entidad no debía continuar el incidente de desacato, tal como se implora, por haber cumplido la orden judicial, luego no es del caso, se repite, ahondar en análisis sobre el particular para acceder a la reposición planteada, para excluir a dicha entidad del trámite incidental, razón por la cual así se dispondrá, manteniendo incólume el auto en todo lo demás.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1°. REPONER con revocatoria parcial el auto calendado el 31 de enero de 2024, en atención a lo considerado en precedencia.

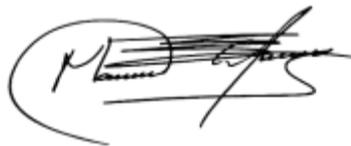
En consecuencia, el numeral 2° de la parte resolutive del referido proveído quedará así:

2°. OFICIESE a las entidades bancarias BNP PARIBAS COLOMBIA, BANCO SERFINANZA S.A. y BANCO DIGITAL NEQUI, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, procedan a informar al Juzgado la razón por la cual se han sustraído el deber de dar respuesta a las medidas cautelares solicitadas, pese a los requerimientos realizados.

3°. MANTENER incólume el auto en todo lo demás.

4°. Por sustracción de materia no se hace ninguna consideración respecto de la procedencia o no del recurso de apelación planteado en forma subsidiaria.

NOTIFIQUESE.



MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez